



GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO

## **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones VII, VIII, XVII y XXIII del artículo 49 de la Constitución Política Local; así como en lo dispuesto en los artículos 8 y 9, en sus fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los artículos 9 y 36 de la Ley de Planeación del Estado; y en atención a lo que establecen los artículos 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como del Acuerdo publicado el 19 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se dan a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y

### **CONSIDERANDO**

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en su artículo 9 y en sus anexos 1.C y 12, prevé recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fism), regido normativamente por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal prevé que los recursos del Ramo 33 para el Fism sean distribuidos entre los municipios de cada entidad mediante la fórmula y metodología señaladas en su Capítulo V.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que los Estados calcularán, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, las distribuciones del Fism correspondiente a sus municipios,



GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO

debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula, su metodología y justificación de cada elemento.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que para los efectos del presente Acuerdo se tomó como base el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, y las reformas y adiciones a esta Ley realizadas hasta el 27 de diciembre de 2006 y publicadas en el mismo órgano oficial de difusión, así como el Acuerdo de Sedesol que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2006.

He tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las aportaciones federales previstas en el Fism, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007, así como las asignaciones presupuestales a los municipios que resulta de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.** El total de recursos que conforman el Fism para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asciende a la cantidad de \$3,095,138,279.00 (tres mil, noventa y cinco millones, ciento treinta y ocho mil, doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).



GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO

**TERCERO.** Las aportaciones del Fism sólo podrán ser utilizadas por los Ayuntamientos en las obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en los términos del artículo 33, inciso a), del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

**CUARTO.** La fórmula aplicada para la distribución del Fism es la que establece el artículo 35, Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, que apareció en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1997.

La fórmula de distribución se expresa como una suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP), como a continuación se indica:

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

$R_{i1, \dots, 4}$  = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el  $i$  – ésimo municipio, con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1, \dots, 4}$  = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el  $IMP_i$  para todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el numeral segundo de este Acuerdo, para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

**QUINTO.** Las variables y fuentes de información que se utilizan para el cálculo de dicha distribución son las autorizadas por Sedesol y que



GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO

aparecieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007.

Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

$R_1$  = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos.

$R_2$  = Población que no sabe leer y escribir, a partir de los quince años.

$R_3$  = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

$R_4$  = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales  $R_{1, \dots, 4}$ , se considera la población municipal ubicada debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

**SEXTO.** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.



GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO

Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada, y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

**SÉPTIMO.** Para los municipios veracruzanos que se crearon en diciembre de 2003, que no aparecen registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, se tomó en cuenta la información que se publicó en la Gaceta Oficial del 29 de diciembre de 2003. El procedimiento para el cálculo de la fórmula aplicable a los municipios antes señalados tomó como base la información de las localidades que los conforman, la que se encuentra referida en los documentos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a que se hace referencia en el numeral sexto que antecede.

**OCTAVO.** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descritas es la siguiente:



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO**

<b>Municipios</b>	<b>Monto</b>
ACAJETE	4,307,711
ACATLAN	666,754
ACAYUCAN	33,520,748
ACTOPAN	14,638,044
ACULA	2,884,994
ACULTZINGO	11,447,098
CAMARON DE TEJEDA	3,120,412
ALPATLAHUAC	5,738,616
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	11,555,617
ALTOTONGA	40,297,953
ALVARADO	17,479,654
AMATITLAN	3,072,704
NARANJOS AMATLAN	9,414,044
AMATLAN DE LOS REYES	14,255,842
ANGEL R. CABADA	16,994,074
ANTIGUA, LA	5,001,003
APAZAPAN	1,374,823
AQUILA	1,330,845
ASTACINGA	4,724,171
ATLAHUILCO	6,979,070
ATOYAC	9,179,765
ATZACAN	10,392,546
ATZALAN	41,376,837
TLALTETELA	8,675,726
AYAHUALULCO	14,289,917
BANDERILLA	3,509,594
BENITO JUAREZ	11,837,775
BOCA DEL RIO	20,357,727
CALCAHUALCO	8,130,710
CAMERINO Z. MENDOZA	10,292,929
CARRILLO PUERTO	11,747,366
CATEMACO	23,289,681
CAZONES	15,186,391
CERRO AZUL	8,251,290
CITLALTEPETL	7,193,473
COACOATZINTLA	4,261,174
COAHUITLAN	5,218,762
COATEPEC	22,428,141



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO**

<b>Municipios</b>	<b>Monto</b>
COATZACOALCOS	53,309,334
COATZINTLA	15,926,939
COETZALA	1,243,333
COLIPA	3,925,494
COMAPA	10,781,125
CORDOBA	43,676,709
COSAMALOAPAN DE CARPIO	16,612,106
COSAUTLAN DE CARVAJAL	9,113,840
COSCOMATEPEC	24,433,738
COSOLEACAQUE	31,221,758
COTAXTLA	10,112,955
COXQUIHUI	15,411,666
COYUTLA	16,794,980
CUICHAPA	3,819,930
CUITLAHUAC	6,596,705
CHACALTIANGUIS	5,200,934
CHALMA	8,677,276
CHICONAMEL	5,810,140
CHICONQUIACO	10,477,295
CHICONTEPEC	36,053,996
CHINAMECA	6,254,321
CHINAMPA DE GOROSTIZA	10,185,745
CHOAPAS, LAS	51,987,523
CHOCAMAN	8,414,580
CHONTLA	11,902,159
CHUMATLAN	3,036,257
EMILIANO ZAPATA	16,915,627
ESPINAL	16,505,572
FILOMENO MATA	9,256,391
FORTIN	12,965,019
GUTIERREZ ZAMORA	12,934,771
HIDALGOTITLAN	11,505,312
HUATUSCO	22,041,446
HUAYACOCOTLA	16,331,681
HUEYAPAN DE OCAMPO	25,845,965
HUILOAPAN	1,700,452
IGNACIO DE LA LLAVE	10,375,098
ILAMATLAN	13,212,631
ISLA	16,869,063



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
LEÓN**

<b>Municipios</b>	<b>Monto</b>
IXCATEPEC	10,046,714
IXHUACAN DE LOS REYES	6,183,534
IXHUATLAN DEL CAFE	12,345,820
IXHUATLANCILLO	7,339,834
IXHUATLAN DEL SURESTE	6,300,850
IXHUATLAN DE MADERO	37,212,529
IXMATLAHUACAN	3,825,791
IXTACZOQUITLAN	20,424,371
JALACINGO	20,404,619
XALAPA	66,251,918
JALCOMULCO	2,449,745
JALTIPAN	12,606,029
JAMAPA	4,670,583
JESUS CARRANZA	13,613,992
XICO	11,935,788
JILOTEPEC	4,523,838
JUAN RODRIGUEZ CLARA	16,854,155
JUCHIQUE DE FERRER	11,374,380
LANDERO Y COSS	443,540
LERDO DE TEJADA	5,261,906
MAGDALENA	1,320,361
MALTRATA	7,492,071
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	8,997,755
MARIANO ESCOBEDO	11,790,587
MARTINEZ DE LA TORRE	32,717,568
MECATLAN	11,466,497
MECAYAPAN	12,346,195
MEDELLIN	13,363,437
MIAHUATLAN	1,363,545
MINAS, LAS	2,423,221
MINATITLAN	56,613,757
MISANTLA	29,092,138
MIXTLA DE ALTAMIRANO	12,853,610
MOLOACAN	9,185,549
NAOLINCO	6,600,614
NARANJAL	2,233,132
NAUTLA	4,478,915
NOGALES	9,192,265
OLUTA	4,775,877



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
LEÓN**

<b>Municipios</b>	<b>Monto</b>
OMEALCA	11,235,302
ORIZABA	17,834,759
OTATITLAN	1,907,360
OTEAPAN	5,989,943
OZULUAMA DE MASCAREÑAS	20,102,577
PAJAPAN	11,246,436
PANUCO	45,646,021
PAPANTLA	98,860,952
PASO DEL MACHO	12,820,661
PASO DE OVEJAS	10,358,580
PERLA, LA	13,434,485
PEROTE	19,961,868
PLATON SANCHEZ	11,661,752
PLAYA VICENTE	21,589,633
POZA RICA DE HIDALGO	30,380,352
VIGAS DE RAMIREZ, LAS	6,770,550
PUEBLO VIEJO	20,223,437
PUENTE NACIONAL	6,324,866
RAFAEL DELGADO	7,916,190
RAFAEL LUCIO	1,764,863
REYES, LOS	4,321,891
RIO BLANCO	6,948,867
SALTABARRANCA	2,627,732
SAN ANDRES TENEJAPAN	1,318,278
SAN ANDRES TUXTLA	79,644,500
SAN JUAN EVANGELISTA	16,350,170
SANTIAGO TUXTLA	36,077,106
SAYULA DE ALEMAN	15,197,715
SOCONUSCO	5,011,833
SOCHIAPA	1,725,285
SOLEDAD ATZOMPA	12,115,878
SOLEDAD DE DOBLADO	12,773,157
SOTEAPAN	24,649,154
TAMALIN	7,149,264
TAMIAHUA	15,978,938
TAMPICO ALTO	7,662,906
TANCOCO	3,900,175
TANTIMA	9,487,909



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
LEÓN**

Municipios	Monto
TANTOYUCA	104,939,763
TATATILA	3,895,968
CASTILLO DE TEAYO	12,131,163
TECOLUTLA	14,164,868
TEHUIPANGO	22,804,959
TEMAPACHE	57,722,819
TEMPOAL	32,198,983
TENAMPA	4,145,090
TENOCHTITLAN	3,580,762
TEOCELO	4,916,434
TEPATLAXCO	5,203,182
TEPETLAN	5,319,905
TEPETZINTLA	8,190,311
TEQUILA	12,272,927
JOSE AZUETA	12,343,976
TEXCATEPEC	10,616,575
TEXHUACAN	4,530,002
TEXISTEPEC	11,050,972
TEZONAPA	41,154,019
TIERRA BLANCA	38,383,232
TIHUATLAN	45,139,975
TLACOJALPAN	2,017,133
TLACOLULAN	7,496,455
TLACOTALPAN	7,266,553
TLACOTEPEC DE MEJIA	2,133,945
TLACHICHILCO	10,533,800
TLALIXCOYAN	18,188,033
TLALNELHUAYOCAN	4,938,246
TLAPACOYAN	21,033,801
TLAQUILPA	5,098,569
TLILAPAN	2,169,320
TOMATLAN	2,546,484
TONAYAN	3,043,345
TOTUTLA	8,702,474
TUXPAM	45,502,904
TUXTILLA	842,621
URSULO GALVAN	5,582,140
VEGA DE ALATORRE	6,945,336



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO**

Municipios	Monto
VERACRUZ	76,390,073
VILLA ALDAMA	3,812,755
XOXOCOTLA	3,206,615
YANGA	5,076,628
YECUATLA	7,865,970
ZACUALPAN	8,074,103
ZARAGOZA	4,760,871
ZENTLA	6,980,373
ZONGOLICA	44,377,955
ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES	13,456,679
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	15,111,723
AGUA DULCE	12,339,187
HIGO, EL	8,644,088
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	5,351,088
TRES VALLES	17,018,532
CARLOS A. CARRILLO	7,522,459
TATAHUICAPAN DE JUAREZ	8,771,063
UXPANAPA	16,650,515
SAN RAFAEL	10,372,780
SANTIAGO SOCHIAPAN	7,395,556
<b>TOTAL</b>	<b>3,095,138,279</b>

En los términos del artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del Fism que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este Programa será convenido por cada Municipio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno Estatal.

Así también, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras a que hace referencia el numeral tercero de este Acuerdo.

**NOVENO.** La entrega de los recursos del Fism del Estado a los Municipios, se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al párrafo segundo



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO**

del artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal; es decir, mensualmente en los primeros diez meses del año, conforme al calendario que para tal efecto, la antes mencionada Secretaría publica en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2007.

**DÉCIMO.** En observancia al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios deberán:

Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social información que les sea requerida sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Procurar que las obras realizadas con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**DÉCIMO PRIMERO.** Al trasladarse al ámbito municipal la toma de decisiones para la inversión del Fism e incorporar en este proceso a la sociedad organizada, resulta indispensable impulsar la organización comunitaria de manera intensiva y permanente.

De esta forma, los Ayuntamientos deberán promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de



GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO

las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo de Desarrollo Municipal puede considerar proyectos prioritarios aquellas obras que por índole diversa están en proceso; así como aquellas que, aún cuando operen, requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

**DÉCIMO TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos, deberán presentar al Congreso del Estado, en los términos del artículo 26, fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado, las cuentas relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes del Fism.

El H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y en los términos previstos por la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ejercerá la vigilancia directa para la debida aplicación de los recursos.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos del Fism hacia fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, por las autoridades competentes; en tanto que, en los demás casos, dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.



**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE  
VERACRUZ DE  
IGNACIO**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Xalapa – Enríquez, Ver., 31 de enero de 2007

**LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PÉREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C. P. RAFAEL G. MURILLO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN**